

ANEXO 25

CONVENIO DE CONSORCIO



CONVENIO DE CONSORCIO (EL "CONVENIO") DE FECHA 17 DE MAYO DE 2010, ENTRE POR UNA PARTE, PROVETREN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LUIS GIRALT GARDEAZÁBAL (EN LO SUCESIVO "PROVETREN"), Y, POR LA OTRA PARTE, CAF MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MAXIMILIANO ZURITA LLACA (EN LO SUCESIVO "CAF MÉXICO" Y EN CONJUNTO CON PROVETREN, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Las Partes han decidido participar conjuntamente en su carácter de "Prestador", para celebrar con el STC el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para poner a disposición del STC un lote de 30 trenes nuevos de rodadura férrea que circularán en la línea 12 del Metro de la ciudad de México (el "Contrato PPS"). Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos expresamente en este Convenio, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato PPS.

DECLARACIONES

- I. Declara Provetren:
 - a) Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio, mismas que no le han sido revocadas o de algún otro modo limitadas.
- II. Declara CAF México:
 - a) Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio, mismas que no le han sido revocadas o de algún otro modo limitadas.

Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que cada una celebra el presente Convenio y otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto formalizar su participación conjunta en la ejecución del proyecto materia del Contrato PPS y establecer ciertas bases para su funcionamiento conjunto ante el STC.

SEGUNDA. Es la intención de las Partes formar un consorcio para el cumplimiento de las obligaciones del Prestador bajo el Contrato PPS.

TERCERA. Las Partes reconocen que en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones correspondientes al Prestador bajo el Contrato PPS, ambas son obligadas en forma conjunta y solidaria frente al STC.

CUARTA. Las Partes acuerdan que la distribución inicial de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones del Prestador bajo el Contrato PPS será de la siguiente forma:

- a) CAF México.- será responsable de las obligaciones relativas a la prestación de los Servicios relativos al Mantenimiento Integral de los Trenes, por lo que facturará y cobrará la Contraprestación Variable correspondiente por cada Mes Contractual.
- b) Provetren.- será responsable de las obligaciones relativas a la obtención del financiamiento necesario para que el Prestador pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato PPS y a la adquisición del material rodante y su puesta a disposición del STC, por lo que facturará y cobrará la Contraprestación Base correspondiente por cada Mes Contractual, así como la Contraprestación Fija del Contrato PPS.

No obstante lo anterior, las Partes podrán distribuirse entre ellas libremente y sin autorización alguna de ningún tercero, incluyendo al STC, las responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones del Prestador bajo el Contrato PPS, por lo que las Partes en el ámbito de cada una de sus esferas internas podrán acordar la



forma y términos en que darán cumplimiento a las obligaciones del Prestador frente al STC. Las Partes se obligan a notificar al STC cualquier cambio en la distribución de responsabilidades descrita anteriormente.

QUINTA. Las Partes reconocen que en las relaciones frente a terceros que pudieran derivar del Contrato PPS, incluyendo sus relaciones con los Acreedores, actuarán de forma independiente y no solidaria. Por lo anterior, no podrá interpretarse que ambas partes son solidariamente responsables frente a cualquier tercero por virtud de la celebración de este Convenio o del Contrato PPS.

SEXTA. Las Partes acuerdan que frente al STC, Provetren será el representante común de las Partes, por lo que para todos los efectos legales a que haya lugar bajo el Contrato PPS, Provetren tendrá facultades de administración del Contrato PPS, para recibir y enterarse legalmente en nombre de las Partes de las notificaciones judiciales y emplazamientos de cualesquiera acción, juicio o procedimiento en su contra derivado del Contrato PPS o de cualquier transacción contemplada por el mismo, incluyendo, sin limitación alguna, avisos, requerimientos, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones judiciales. Provetren en su carácter de representante común de las Partes gozará de las facultades más amplias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con el primer y segundo párrafo del Artículo 2554 del Código para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

SÉPTIMA. Las Partes acuerdan que cada una facturará directamente al STC lo que corresponda a los Servicios que cada una de ellas le proporcione al STC, por lo que el pago que realice el STC deberá ser a la Parte que le haya facturado, bajo el Contrato PPS, de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA del presente instrumento.

OCTAVA. Este Convenio obligará y beneficiará exclusivamente a las Partes que reconozcan el contenido y alcance de las disposiciones del mismo, sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, y nada de lo aquí contenido, expresa o implícitamente, tiene la intención de o conferirá a cualquier otra persona ningún derecho legal o equitativo, beneficio o recurso de ninguna naturaleza bajo o por razón de este Convenio.

NOVENA. Todos los avisos, reclamaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones que se hagan bajo el presente Convenio, se harán por escrito y se considerará que han sido debidamente otorgadas cuando hayan sido entregadas personalmente o por correo (por un correo registrado o certificado con

porte prepagado) a los domicilios establecidos en el Contrato PPS o a cualquier otro domicilio que por escrito haya sido notificado a la otra Parte por la persona a la que se dirige el aviso de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

Las partes convienen que, todas las desavenencias que deriven de este Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento.

La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y el idioma del arbitraje será el español. El derecho aplicable al Convenio y al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes convienen en que el laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio, por lo que se obligan a cumplir sin demora, cualquier laudo que se dicte en los términos del mismo.

Cada una de las Partes ha celebrado el presente Convenio por sus representantes debidamente autorizados este 17 de mayo de 2010.

PROVETREN, S.A. DE C.V.



Por: **Luis Giralt Gardeazábal**
Cargo: **Representante Legal**

CAF MÉXICO, S.A. DE C.V.



Por: **Maximiliano Zurita Llaca**
Cargo: **Apoderado Legal**

